

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(30/2021 D.J.)

**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
MONTACARGAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SERTECA, S.A. DE C.V."**

FECHA: 28 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo
sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”; y **ERICK MAURICIO ELÍAS
ARRUÉ**, mayor de edad, Comerciante,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad
“SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SERTECA, S.A. de C.V.”, que en lo
sucesivo se denominará “La Contratista”, y en las calidades antes expresadas, otorgamos el
presente Contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
MONTACARGAS, AÑO 2021”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de
mantenimiento de vehículos montacargas, año 2021; de acuerdo con las especificaciones
requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión número DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día 14 de enero
del año 2021, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 204/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Descripción	Cantidad de Equipos	Costo Unitario por Visita US\$ (incluye impuestos)	Costo Total por Hasta por 4 Visitas US\$ (incluye impuestos)
Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas de combustión, motor H2O K71993T.	1	\$375.00	\$1,500.00
Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, modelo WP4500.	1	\$420.00	\$1,680.00
Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, modelo 8FBN25.	1	\$375.00	\$1,500.00
Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet stacker, modelo BT Staxio.	1	\$375.00	\$1,500.00
Servicio de mantenimiento preventivo de dos vehículos montacargas eléctrico tipo pallet, serie 6336492.	1	\$375.00	\$1,500.00
Servicio de mantenimiento preventivo de dos vehículos montacargas eléctrico tipo pallet, serie 6336493.	1	\$375.00	\$1,500.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO HASTA			\$9,180.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO HASTA			\$6,820.00
TOTAL, HASTA POR			\$16,000.00

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagara únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el año 2021 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. El mantenimiento preventivo se realizará en cuatro visitas y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el

plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato designado por el Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento y al Ingeniero Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes

podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en los términos de referencia y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **SERTECA, S.A. de C.V.:** 39 Calle Poniente No. 311, Colonia Vairo, San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



SERTECA S.A. DE C.V.
SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se



denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor ERICK MAURICIO ELÍAS ARRUÉ, .

quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ciento ocho-ciento cuatro-cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MONTACARGAS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento de vehículos montacargas, año dos mil veintiuno; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número doscientos cuatro/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal

a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagara únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El mantenimiento preventivo se realizará en cuatro visitas y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual serpa firmada y sellada por el Administrador del Contrato designado por el Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de diez días calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central contará con los siguientes cinco días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del

contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Erick Mauricio Elías Arrué**: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, en la cual consta que su denominación es la que queda escrita, que el domicilio de la Sociedad es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la Representación Legal corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones TRES años, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social por aumento del capital mínimo, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Ricardo Alfredo Martínez Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro DOS MIL

NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; y iii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora María Evelyn Rodríguez Padilla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al Número CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

